



Hoja No. 1 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 184-2026

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-018-2026-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: BTL COLOMBIA S.A.S.

NIT No.: 900.397.663-1

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO HERNANDO PADILLA ALFONSO - C.C. 80.120.511

El presente Contrato de COMPRAVENTA se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL TERAPÉUTICO E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN – APLICADORES DE ONDAS DE CHOQUE".

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.940.000,00), INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, gravámenes y demás tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El valor corresponde a los bienes relacionados en el Anexo de Especificaciones Técnico-Económicas y los precios permanecerán fijos durante la ejecución contractual, sin lugar a reajuste.

Parágrafo 1: Se aclara que, en todo caso, la carga impositiva se aplicará de acuerdo con el perfil tributario del contratista y conforme al Estatuto Tributario vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará mediante un ÚNICO PAGO, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes objeto del contrato, previa entrega, instalación, configuración y prueba de funcionamiento cuando aplique, informe de supervisión, cumplimiento de los trámites administrativos y financieros

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5



Hoja No. 2 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

a que haya lugar y radicación de los documentos exigidos en los estudios previos y demás documentos del proceso.

1. Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF NACION SIIF de acuerdo a la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, con copia a jchavez@homil.gov.co.

1.1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

1.2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

1.3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: # \$ luego el código de identificación de la entidad a la cual se enviará la factura, los datos del contrato y el correo jchavez@homil.gov.co, finalizando con # \$, debidamente separados por punto y coma.

En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota:

\$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co# \$

1.4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

1.5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

1.6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el contenedor electrónico -Documento ZIP (PDF, XML)-, referenciando en el asunto el código de identificación de la Entidad, los datos del contrato y el correo designado por el Hospital Militar Central, debidamente separados por punto y coma.

\$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co# \$.



Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

- 1.7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.
2. Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente.
 3. Acta de recibo a satisfacción y/o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado, con los soportes técnicos correspondientes.
 4. El contratista deberá cargar la factura y los soportes correspondientes en el sistema de pago electrónico y en SECOP II, conforme a las instrucciones de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de UN (1) MES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, suscripción del contrato, expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única. Dentro de este término, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega de los bienes, instalación, configuración, prueba de funcionamiento, capacitación básica o acompañamiento técnico cuando aplique, y obtener el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 167226 de fecha 20 de abril de 2026, Posición de Catálogo de Gasto A-05-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34.200.000,00), expedido por el Área de Presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y precios ofertados y aceptados por EL



Hoja No. 4 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

HOSPITAL, conforme a los estudios previos, el acto administrativo de justificación, la propuesta, las evaluaciones y el Anexo de Especificaciones Técnico-Económicas, documentos que forman parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-018-2026-HOMIL. La adquisición comprende un (1) Aplicador de Ondas de Choque Radiales y un (1) Aplicador Intercambiable BTL 6000 de Onda de Choque Focal, con kit intercambiable de aplicadores SWT, compatibles con el equipo BTL existente. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las especificaciones técnicas ni modificar marcas, referencias, cantidades o condiciones ofertadas sin autorización previa, expresa y escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución y entrega será el Hospital Militar Central, ubicado en la Transversal 3C No. 49-02 de Bogotá, D.C., en el Almacén de Bienes y Activos Fijos o en el lugar que indique el supervisor del contrato dentro de las instalaciones de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos de EL CONTRATISTA: 1. Recibir el pago establecido en el presente contrato, siempre y cuando entregue los bienes y cumpla las obligaciones pactadas. 2. Obtener la colaboración necesaria de EL HOSPITAL para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de los estudios previos, del acto administrativo de justificación, de su propuesta, de los demás documentos del proceso y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Constituir y presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II las garantías requeridas en el presente estudio.
2. Cumplir oportunamente con el presente contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo y de acuerdo con las normas legales, constitucionales y demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto contractual.
3. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes, permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante el supervisor del contrato.
4. Mantener niveles de eficiencia técnica para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades,

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5



- procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
5. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
 6. Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato.
 7. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
 8. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
 9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Entidad o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
 10. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. Así mismo, mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
 11. Contar con todas las herramientas, instrumentos, equipos, implementos y medios de transporte necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.
 12. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones del Hospital Militar Central, conocidos durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
 13. Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado.
 14. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago.
 15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo.
 16. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.
 17. Todas las demás obligaciones previstas en las normas legales vigentes, en los estudios previos, en el acto administrativo de justificación, en la propuesta y en los demás documentos del proceso, así como las propias de la naturaleza del presente contrato.
 18. El contratista se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que *"El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades*



Hoja No. 6 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

- ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad”, publicada en la página web www.hospitalmilitar.gov.co.*
19. El contratista debe allegar certificado suscrito por el representante legal en donde indique que cumple con las medidas mínimas para el control y prevención de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de su organización, conforme a la política de buen gobierno establecida para la empresa.
 20. Realizar el registro como vinculado en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y firmar el formulario con huella y entregar oportunamente la documentación requerida y enviarla al correo Oficialcumplimiento@homil.gov.co
 21. Debe mantener durante la ejecución del contrato actualizada la información personal en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y la documentación correspondiente, en los plazos y medios que defina el Oficial de Cumplimiento de la Entidad
 22. Cuando para la instalación, configuración, prueba de funcionamiento o acompañamiento técnico se requiera el ingreso de personal del contratista a las instalaciones del Hospital, dicho personal deberá cumplir las políticas institucionales de seguridad, SARLAFT, ingreso, permanencia y tratamiento de información.
 23. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través del correo electrónico denuncias.sarlaft@homil.gov.co, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
 24. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte alguna operación inusual o intentada relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta se constituye una operación sospechosa.
 25. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través de los mecanismos de denuncias establecidos, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
 26. Participar en las encuestas de medición del riesgo de corrupción, opacidad, fraude y soborno que realice el Hospital anualmente, las cuales serán confidenciales.
 27. En cumplimiento de la Política Antisoborno y Soborno Transnacional del HOMIL, el Contratista se compromete a no dar ningún, regalo, obsequio, detalle, atención, objeto, beneficio, ventaja, hospitalidad, comida, viaje, alojamiento o forma de entretenimiento que tenga apariencia de poder influir indebidamente de forma directa o indirecta, en las relaciones contractuales o comerciales, si altera su dependencia, si crea obligaciones, o causa un



Hoja No. 7 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

- desprestigio potencial y/o viola la Ley o las políticas del Hospital Militar Central.
28. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de SARLAFT será motivo para la terminación unilateral del vínculo con el Hospital Militar Central, previo debido proceso.
 29. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
 30. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II.
 31. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
 32. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar un (1) Aplicador de Ondas de Choque Radiales y un (1) Aplicador Intercambiable BTL 6000 de Onda de Choque Focal, con kit intercambiable de aplicadores SWT, nuevos, originales y compatibles con el equipo biomédico marca BTL existente en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Militar Central.
2. Realizar la entrega de los bienes dentro del plazo contractual, en el Almacén de Bienes y Activos Fijos o en el lugar indicado por el supervisor del contrato dentro del Hospital Militar Central.
3. Entregar los bienes en óptimas condiciones de funcionamiento, libres de defectos, con sus accesorios, empaques, manuales, certificados, documentos técnicos y demás elementos necesarios para su uso adecuado, cuando aplique.
4. Garantizar que los bienes suministrados sean originales de la marca BTL o autorizados por el fabricante y que cuenten con respaldo técnico, trazabilidad y garantía de fábrica o garantía técnica.
5. Aportar, al momento de la entrega o cuando la Entidad lo requiera, los documentos que acrediten la procedencia, originalidad, compatibilidad y autorización para la comercialización de los bienes, incluyendo ficha técnica, garantía y demás soportes aplicables.
6. Realizar, cuando aplique, la instalación, configuración, prueba de funcionamiento, verificación de compatibilidad y puesta en operación de los aplicadores con el equipo de ondas de choque marca BTL existente en la Institución.
7. Brindar capacitación básica o acompañamiento técnico al personal designado por EL HOSPITAL sobre el uso, cuidado, limpieza, conservación y condiciones de operación de los aplicadores, cuando aplique.

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5



8. Atender durante el término de garantía las fallas, defectos de fabricación, incompatibilidades, reposiciones, ajustes o soportes técnicos atribuibles a los bienes suministrados, conforme a las condiciones de garantía ofrecidas y aceptadas por la Entidad.

9. Reponer o cambiar, sin costo adicional para la Entidad, los bienes que presenten defectos de fabricación, fallas de funcionamiento, incompatibilidad con el equipo biomédico existente o incumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas, dentro del término requerido por el supervisor.

10. Cumplir con las condiciones sanitarias, técnicas, comerciales y de calidad aplicables a los bienes, incluyendo registro sanitario, permiso de comercialización, certificado de no obligatoriedad o documento equivalente expedido por la autoridad competente, cuando aplique.

11. Garantizar que el suministro, instalación y puesta en funcionamiento no afecten la garantía, integridad, seguridad, desempeño o funcionamiento del equipo biomédico marca BTL existente en el Hospital Militar Central.

12. Asumir todos los costos de transporte, cargue, descargue, embalaje, seguros, entrega, instalación y demás gastos necesarios para entregar los bienes a satisfacción de la Entidad.

13. Cumplir las obligaciones de garantía posventa, soporte técnico y mantenimiento correctivo asociado a los bienes suministrados, cuando la falla o requerimiento se encuentre cubierto por la garantía otorgada.

14. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato relacionadas con la entrega, instalación, verificación, recibo, soporte técnico y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

15. Suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción una vez los bienes hayan sido verificados por el supervisor y/o por el personal técnico designado por EL HOSPITAL.

Para el presente proceso no se incorpora obligación específica de provisión de bienes o servicios por parte de población en condición de especial protección, por tratarse de bienes biomédicos especializados, originales y compatibles con tecnología BTL, conforme al análisis contenido en los documentos del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA. 2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes suministrados. 3. Rechazar los bienes cuando no cumplan las especificaciones técnicas, de calidad, compatibilidad, originalidad o funcionamiento establecidas. 4. Asignar un supervisor que mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Recibir a satisfacción los bienes suministrados por EL CONTRATISTA, cuando cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.



Hoja No. 9 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

2. Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos de la Ley 1474 de 2011.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL HOSPITAL sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizadas las características del proceso, EL CONTRATISTA deberá constituir y cargar en SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única con los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% sobre el valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, o por el término de garantía técnica ofrecido por el fabricante o contratista si este fuere superior

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5



PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las pólizas deberá constar que: a) Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. b) Que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. c) Que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Gerente General o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SANCIONES: a) MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado, **EL HOSPITAL** podrá imponer multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento, sin que su acumulación exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. b) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Por cada día de retardo en la presentación de la certificación correspondiente, podrá imponerse una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato. c) MULTA POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya la garantía dentro del término y forma previstos, podrá imponerse una multa equivalente al cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, sin perjuicio de las demás medidas contractuales procedentes. Las sanciones se impondrán con respeto del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20 %)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al



incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de **quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**,



quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por **Seis (6) meses** del incumplimiento de la obligación contenida en el presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de



Hoja No. 13 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: **a).** Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a).** Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto de **El Hospital**. **b)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS: Se consideran parte integral del presente contrato y producen efectos jurídicos y contractuales, entre otros: a) los estudios y documentos previos; b) la Resolución No. 0598 del 16 de julio de 2026, que justifica la contratación directa; c) la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos de subsanación o aclaración; d) los informes de evaluación y el consolidado final; e) el acto de adjudicación o decisión de contratación que corresponda; f) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; g) el Registro Presupuestal de Compromiso; h) la garantía y su aprobación; i) las facturas, actas e informes de supervisión; j) el certificado de existencia y representación legal y el RUT; k) las modificaciones que suscriban las partes; y l) los demás documentos relacionados con el proceso y con la ejecución del contrato.



Hoja No. 14 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT): EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, fijan su domicilio contractual en la ciudad de Bogotá, D.C.



Hoja No. 15 Cláusulas del Contrato N°. 184-2026

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICO - ECONÓMICAS

Los precios unitarios que se relacionan a continuación corresponden a la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA y forman parte integral del contrato. La adquisición comprende las cantidades fijas indicadas y su valor total asciende a \$30.940.000,00, incluido IVA.

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO OFERTADO SIN IVA	IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA
1	APLICADOR ONDAS DE CHOQUE RADIALES - KIT INTERCAMBIABLE DE APLICADORES SWT	UNIDAD	1	\$ 5.500.000	19%	\$ 1.045.000	\$ 6.545.000
2	APLICADOR INTERCAMBIABLE BTL 6000 ONDA DE CHOQUE FOCAL - KIT INTERCAMBIABLE DE APLICADORES SWT	UNIDAD	1	\$ 20.500.000	19%	\$ 3.895.000	\$ 24.395.000
TOTAL							\$ 30.940.000

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5